

110-5-1211

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-808**  
**Folio No. 0000500121108**  
**Solicitante: JAVIER DONDÉ MATUTE**  
**Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

**Visto** el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y las respuestas emitidas por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA; DIRECCIÓN GENERAL PARA EL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS, y DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMATICO, CONSULTORÍA JURÍDICA**, de las cuales se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud folio 0000500121108:**

*“¿Por qué México no a firmado la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios?  
Quisiera saber si hay alguna razón jurídica, de política exterior u otra que impida a México formar parte del mencionado tratado internacional.”*

**Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, mediante oficio DDH-4572, de fecha 18 de septiembre de 2008 la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

*“Sobre el particular y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, hago de su conocimiento que la respuesta no obra en un documento, lo que constituye un requisito de acuerdo con el artículo 42 de la LFAIPG, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.*

*Sugiere consultar a la Dirección General para el Sistema de las Naciones Unidas.”*

**DIRECCIÓN GENERAL PARA EL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS**, mediante oficio DNU-7364 de fecha 6 de octubre de 2008, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

*“Sobre el particular, le informo que después de hacer una búsqueda exhaustiva en el archivo de esta Dirección General no se encontró expediente alguno sobre la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, ya que actualmente el tema es competencia de la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia.*

*Sin embargo, atendiendo a lo establecido por el artículo 6 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFAIPG) y el artículo 50 de su Reglamento, conforme a los cuales se debe privilegiar el principio de máxima publicidad de la información y facilitar su acceso, hago de su conocimiento que la citada Convención se estableció en 1989 (año en el que el tema era competencia de esta Dirección General) por lo que la información requerida podría localizarse en el archivo de concentraciones de la Secretaría.*

*Por lo anterior, se sugiere consultar a la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático.”*

**DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMATICO** mediante oficio AHD-1669, de fecha 16 de octubre de 2008, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

*“Se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en el Archivo Histórico “Genaro Estrada” de la Secretaría de Relaciones Exteriores y no se localizó información que pudiera dar respuesta a las interrogantes planteadas por el solicitante.*

1

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-808

Folio No. 0000500121108

Solicitante: JAVIER DONDÉ MATUTE

Asunto: Se confirma la declaratoria de  
INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

*Para cualquier aclaración se agradecerá invitar al peticionario a que acuda al Archivo Histórico "Genaro Estrada", ubicado en el Edificio Triangular, Ala "B", Nivel Basamento, Avenida Ricardo Flores Magón número 2, Colonia Guerrero, C. P. 06300, México, D. F. en un horario de 8:30 a 17:00 hrs. También, puede establecer comunicación con el Lic. Alejandro Padilla Nieto, Subdirector del Archivo Histórico en el teléfono 36 86 51 00 extensión 4107 o bien al correo electrónico [apadilla@sre.gob.mx](mailto:apadilla@sre.gob.mx)."*

**CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante comunicación de fecha 16 de octubre de 2008, expresó:

*"Después de realizar una búsqueda en los archivos de la Consultoría Jurídica, solo se localizó un expediente donde obra el texto de la Convención.*

*Puede informarse al solicitante que el Gobierno de México se unió al consenso en adopción del proyecto de Convención al votar favorablemente la resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas, A/RES/44/34 de fecha 4 de diciembre de 1989. El Gobierno de México no tiene la posibilidad de firmar el instrumento toda vez que de conformidad con su artículo 18, fracción 1, el periodo de firma concluyó el 31 de diciembre de 1990.*

*Por otra parte, no se localizó ningún expediente que examine la posibilidad de vincularse al instrumento a futuro, a través de la adhesión."*

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de las Unidades administrativas consultadas, por lo que procede confirmar su inexistencia.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25, 26, 27, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, y en consecuencia el Comité de Información,

**RESUELVE:**

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-808**  
**Folio No. 0000500121108**  
**Solicitante: JAVIER DONDÉ MATUTE**  
**Asunto: Se confirma la declaratoria de**  
**INEXISTENCIA.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA, DIRECCIÓN GENERAL PARA EL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS, DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO, CONSULTORÍA JURÍDICA**, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500121108, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3º fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

